

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00517-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **VLADIMIR LEGUÍZAMO VARGAS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 558118220.

PRIMERO: \$10.937.500.00 por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$1.448.498.52 como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

CUARTO: \$4.687.500.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 657463739.

SEXTO: \$30.737.630.00 por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO: \$12.052.159.35 como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

NOVENO: \$63.449.995.74 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 659772152.

DÉCIMO PRIMERO: \$74.999.997.00 por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO TERCERO: **\$40.684.809.44** como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

DÉCIMO CUARTO: **\$350.000.002.15** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO QUINTO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARE No. 754537585.

DÉCIMO SEXTO: **\$29.500.002.00** por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO OCTAVO: **\$14.237.689.27** como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

DÉCIMO NOVENO: **\$65.555.550.00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

VIGÉSIMO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARE No. 755307116.

VIGÉSIMO PRIMERO: \$19.218.870.00 *por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO TERCERO: \$10.495.220.90 *como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.*

VIGÉSIMO CUARTO: \$46.979.462.00 *por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.*

VIGÉSIMO QUINTO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARE No. 755309506.

VIGÉSIMO SEXTO: \$18.420.500.00 *por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO TERCERO: **\$3.541.617.00** como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas, contenidas en el pagaré base de ejecución.

PAGARE No. 755929034.

VIGÉSIMO CUARTO: **\$16.518.555.00** por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

VIGÉSIMO QUINTO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO SEXTO: **\$5.575.809.83** como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: **\$18.353.941.00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

VIGÉSIMO OCTAVO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARE No. 757484411.

VIGÉSIMO NOVENO: **\$3.561.831.00** por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

TRIGÉSIMO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO PRIMERO: \$485.141.54 como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

PAGARE No. 757489032.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: \$23.540.625.00 por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

TRIGÉSIMO TERCERO: *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TRIGÉSIMO CUARTO: \$9.229.894.53 como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

TRIGÉSIMO QUINTO: \$31.387.500.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

TRIGÉSIMO SEXTO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARE No. 759436675.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: \$23.002.497.00 por concepto de las cuotas de capital en mora contenido en el pagaré base de ejecución.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS ANTERIORES CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO NOVENO: \$11.560.237.34 como intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas.

CUADRAGÉSIMO: \$38.337.503.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 9004432532

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: \$95.366.874.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: \$2.368.038.00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **133** hoy **13** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d31c8beda44eb3e92fa4c6e9b18c7f43abd5dedc755693340369617c0db4fad**

Documento generado en 12/10/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>